

ESTADO TÁCHIRA

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO TÁCHIRA (FUNDATACHIRA)

SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

La Fundación para el Desarrollo del Estado Táchira (FUNDATÁCHIRA) según lo previsto en el artículo 2 de su Ley de creación, tiene por objeto contribuir a la planificación, promoción y desarrollo del estado Táchira; estimular y promover las organizaciones comunitarias de vivienda, así como propiciar el financiamiento de programas de turismo, viviendas, desarrollo económico y asistencia social en la jurisdicción del estado Táchira. A tal fin, promueve y realiza toda clase de proyectos y obras que contribuyan al cumplimiento de su objetivo; estimula programas de mejoramiento institucional sobre la base de aportes y participación directa tanto de otros organismos públicos y privados como de la comunidad, inspirada en los principios de ayuda mutua y esfuerzo propio. Asimismo, formula, administra y ejecuta la política, los planes y los programas de vivienda de interés social en el estado Táchira.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se orientó hacia la evaluación selectiva de los procedimientos tendentes a la selección de contratistas, contratación y ejecución de obras, llevadas a cabo por la Fundación para el Desarrollo del Estado Táchira (FUNDATÁCHIRA) durante el ejercicio 2007. Se analizó una muestra de 4 proyectos y 8 contratos en atención a la cuantía, equivalentes al 40,00% y 62,00% respectivamente, del total de proyectos y contratos ejecutados por la fundación en el año 2007. Los contratos en referencia fueron imputados a la partida presupuestaria 4.04 “Activos Reales”, y ascendieron a la cifra total de Bs.F. 11, 51 millones.

Observaciones relevantes

De la revisión efectuada a los expedientes contentivos de los contratos de obra otorgados por FUNDATACHIRA, para la construcción de 4 edificios de 4 pisos c/u, con un total de 96 viviendas, ubicados en la Avenida Ferrero Tamayo con Avenida ULA, del municipio San Cristóbal del Estado Táchira, durante el año 2007, se evidenció que los mismos fueron suscritos antes de realizar el correspondiente “Estudio de Suelo”. Situación que se originó como consecuencia de las debilidades y deficiencias que presenta el sistema de control interno del instituto. Al respecto, cabe mencionar que el Artículo 17 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997), señala lo siguiente: “Los planes, programas y proyectos de cada organismo o entidad deben

formularse con base a estudios y diagnósticos actualizados”. Lo anteriormente señalado, evidencia que la fundación no efectuó una adecuada planificación, toda vez que los resultados del estudio de suelo originaron la modificación de las fundaciones del proyecto, trayendo como consecuencia la reducción de la meta física establecida inicialmente, (24 unidades de vivienda en cada uno de los edificios) por cuanto el monto del presupuesto originalmente destinado para la construcción de: machihembrado, tejas, manto asfáltico, paredes de bloque, friso, pintura, cerámica y piezas sanitarias, tuvo que disminuirse con la finalidad de poder ejecutar el cambio en las fundaciones. Adicionalmente, esta situación retrasó la conclusión de las obras, la entrega a sus legítimos beneficiarios e incrementó los costos de las cantidades de obra disminuidas en Bs.F. 663,30 mil, producto de la inflación.

Se constató que el instituto no había iniciado a mayo de 2008, las acciones legales pertinentes, para la recuperación del remanente del anticipo de Bs.F. 636,78 mil, para la ejecución de la obra: “Construcción de 24 Unidades de Vivienda, un edificio Multifamiliar de 04 Pisos, ubicados en la Av. Ferrero Tamayo con la Av. Ula, Municipio San Cristóbal. (Edificio D)”, el cual fue rescindido en fecha 11-03-2008, basándose la fundación en lo establecido en el Capítulo II, artículo 104, ordinales D, E y J de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras del Estado Táchira. Al respecto, la cláusula 12va prevista en el Documento Principal del Contrato, establece lo siguiente: “FUNDATÁCHIRA quedará en libertad de exigir el reintegro del anticipo o de la fracción sin amortizar, cuando EL CONTRATISTA esté incurso en alguna de las causales de incumplimiento previstas en el Decreto 114; sin distinción de que dicho incumplimiento sea imputable o no a EL CONTRATISTA”. Asimismo, no se evidenció por parte de la fundación, la realización de acciones tendientes a la aplicación de lo señalado en la cláusula 2da, prevista en el documento principal del contrato, la cual establece lo siguiente: “Cláusula Penal. En el caso de que la obra no fuere iniciada dentro del lapso previsto en este contrato, ni terminada dentro del lapso acordado o en las prórrogas otorgadas si las hubiere EL CONTRATISTA pagará a FUNDATÁCHIRA, sin requerimiento alguno como cláusula penal, una indemnización equivalente al UNO POR MIL (1/1000) Bolívares sobre el monto total del contrato, por cada día de retraso, esta situación viene dada por debilidades en el sistema de control interno, el cual debe prever los mecanismos para hacer seguimientos a los contratos de obras.

Los hechos anteriormente descritos han generado que los recursos que se encontraban destinados para la construcción de las 24 unidades de vivienda, no se hayan podido recuperar por completo, para ser reinvertidos en la ejecución de la referida obra.

Se constató, de la revisión efectuada al expediente correspondiente a la “Construcción de 24 unidades de vivienda, un edificio multifamiliar de 4 pisos (edificio B), ubicado en la Av. Ferrero Tamayo con la Av. ULA, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, la existencia de la “Solicitud de Prórroga de Terminación N° 3”, efectuada por la empresa contratista en fecha 18-04-2008. No obstante, de conformidad con la “Prórroga de Terminación N° 2”, la obra tenía como fecha de culminación el 30-03-2008, es decir, 18 días anteriores a la fecha de dicha solicitud de prórroga de terminación. Al respecto, la cláusula 4ta prevista en el Documento Principal del Contrato, establece lo siguiente: “PRÓRROGAS. La concesión de prórrogas respecto al lapso de ejecución antes mencionado, será por causas plenamente justificadas a criterio de FUNDATÁCHIRA, previa solicitud por escrito de EL CONTRATISTA con quince (15) días continuos, por lo menos, de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución de la obra”. En virtud de lo anteriormente descrito, dicha solicitud de prórroga N° 3, se considera extemporánea, lo cual origina que la empresa contratista debe efectuar una indemnización a FUNDATÁCHIRA de Bs.F. 65,53 mil, de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda, del documento principal del contrato. Lo anteriormente expuesto, se originó a raíz de las debilidades y deficiencias que presenta el sistema de control interno aplicado en las áreas administrativas del instituto, lo que conllevó a la suscripción de un acta de prórroga en fecha posterior al vencimiento de la última prórroga de terminación suscrita. Esta situación, a su vez impide la aplicación oportuna de la sanción de multa por retraso en su culminación establecida en el contrato.

De la inspección física realizada al contrato relacionado con la obra “Terminación de obras complementarias para la culminación de viviendas del desarrollo habitacional La Machiri, ubicado en la calle 4 sector B-2, La Quiracha, Municipio Junín del Estado Táchira”, se evidenciaron cantidades de obra no ejecutadas, las cuales fueron relacionadas en la partida 14 de la valuación única de fecha 05-09-2007, cuyo monto ascendió a Bs.F. 379,05. No obstante, el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001), establece que: “El sistema de control interno que se implante en los entes, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (*omissis*) 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados...”. Todas estas situaciones se originaron por deficiencias en la supervisión y control de la obra, por parte del Ingeniero Inspector. Situación esta que originó pagos en exceso por Bs.F. 379,05, por cantidades de obra no ejecutadas.

Se constató, mediante inspección física realizada en fecha 09-05-2008, a las obras correspondientes a la construcción de los edificios A y B ubicados en la Avenida Ferrero Tamayo con Avenida ULA, que las mismas presentaban un avance de ejecución física de 10,00% y 15,00% respectivamente, de acuerdo con las cantidades de obra ejecutadas y verificadas a la fecha de la inspección. No obstante, de conformidad con lo establecido en los cronogramas de ejecución de los contratos, dichas obras debían estar ejecutadas en un 100,0%. Así mismo, el literal b del artículo 10 de las citadas Normas de Generales de Control Interno, establecen “Los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades deben: (*omissis*) b) Ser diligentes en la adopción de las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y/o eficacia”. Esta situación se originó por deficiencias en la supervisión y control de la obra, por parte del ente, lo cual incidió negativamente en los costos y en el cumplimiento de las metas físicas del proyecto y afectó directamente a 48 familias que dejaron de recibir el beneficio que solventaría sus necesidades de vivienda.

Conclusiones

Sobre la base de las observaciones desarrolladas, en relación con la evaluación selectiva de los procedimientos para la selección de contratistas, contratación y ejecución de obras, llevadas a cabo por la Fundación para el Desarrollo del Estado Táchira (FUNDATÁCHIRA) durante el año 2007, se evidenció que las desviaciones ocurridas, se originaron debido a que la misma presenta deficiencias de control interno (aplicado a las áreas administrativas y contables de la fundación), planificación, supervisión y control de los proyectos y contratos evaluados, lo cual contribuyó al incumplimiento no justificado por parte de los contratistas de los lapsos establecidos en los respectivos contratos de obras, originando demoras en la conclusión de los trabajos, en perjuicio de la población del estado Táchira. Asimismo, se evidenció la ausencia de acciones tendentes a la aplicación de la cláusula penal prevista en los contratos, para la recuperación de anticipos contractuales otorgados y no amortizados.

Recomendaciones

A la Directora Gerente de FUNDATÁCHIRA:

- Planificar sobre la base de estudios técnicos adecuados a los fines de evitar retrasos en la ejecución de los proyectos e incidencias negativas y desfavorables en los costos y las metas previstas.

- Establecer adecuados controles internos que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades, desviación de los objetivos y metas programadas.
- Establecer mecanismos de supervisión y control a los fines de garantizar que los contratistas cumplan con las metas y parámetros técnicos establecidos en los proyectos.
- Establecer mecanismos de supervisión, que permitan garantizar que las obras se ejecuten en los lapsos previstos en los contratos.